

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 22 de mayo de 2024, por el que se aprueban las instrucciones relativas a la organización y funcionamiento del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

La legislación sobre el mercado único de la UE define los derechos de las personas, los bienes, los servicios y los capitales a circular libremente a través de las fronteras de los estados miembros. La aplicación efectiva de estas leyes requiere coordinación, cooperación y comunicación entre las autoridades análogas de cada país de la UE.

Así, inicialmente, la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, transposición efectuada en Navarra mediante las Leyes Forales 6/2010 y 7/2010 de 6 de abril, y la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, transposición efectuada por Real Decreto 1837/2008 de 8 de noviembre, fueron los primeros ámbitos legislativos que requirieron un sistema de cooperación administrativa.

Con la finalidad de facilitar esa cooperación entre autoridades competentes de la UE, la Comisión Europea desarrolló una herramienta en línea, multilingüe denominada Sistema de Información del Mercado Interior IMI.

El sistema IMI está regulado en el Reglamento (UE) 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativo a la cooperación

administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento (UE) IMI). Esta norma se ha venido adaptando a los tiempos e incorporando nuevos ámbitos legislativos.

A día de hoy, además de los dos ámbitos citados anteriormente cabría señalar otros, tales como: desplazamiento de trabajadores; derechos de los pacientes; restitución de bienes culturales; Tarjeta Profesional Europea (TPE); protección del consumidor; comercio electrónico; documentos públicos, desplazamiento de conductores en el sector de transporte por carretera, profesiones reguladas, SOLVIT, pasarela digital única, proyecto piloto sobre contratación pública, etc., cuyas necesidades de intercambio de información entre autoridades competentes se cubre a través de IMI.

La Comisión Europea regula escuetamente la implantación de IMI en cada estado miembro. Únicamente describe a cada uno de los agentes IMI y sus funciones dentro del procedimiento de cooperación administrativa. Además, establece que en cada estado miembro debe existir un punto de contacto nacional, que constituye el Coordinador Nacional IMI, y que actúe como interlocutor de la Comisión en cuestiones relacionadas con el IMI.

España internamente estructuró el IMI designando a diecinueve coordinadores regionales autonómicos que actúan como puntos de contacto único dentro de su ámbito territorial a los efectos de la inscripción de las autoridades competentes, de facilitar conocimientos, formación y asistencia, incluida la asistencia técnica

de base, y de garantizar, en la mayor medida posible y en todo lo que esté bajo su control, el funcionamiento eficaz del IMI, incluida una respuesta adecuada y puntual de los agentes del IMI de los estados miembros a las solicitudes de cooperación administrativa.

Desde su inicio, el Coordinador Regional IMI de Navarra concibió que hubiera, al menos, una autoridad competente en cada departamento del Gobierno de Navarra, de forma correlativa a los ámbitos legislativos de IMI y en razón de la distribución competencial, y que las autoridades competentes recayeran en las secretarías generales técnicas en cuanto unidades transversales en cada departamento. Internamente, cada secretaría gestiona su propia autoridad y designa los usuarios de la misma.

Pasado el tiempo, esta organización regional se mantiene si bien: la experiencia adquirida; la ampliación de los ámbitos de aplicación del IMI; la diferente estructuración departamental de Gobierno de Navarra en los sucesivos cambios de legislatura, y el continuo relevo de nuevos y antiguos usuarios (la herramienta impone un ejercicio permanente de activación y vigencia), exigen al actual coordinador regional IMI llevar a cabo una labor formal de organización y actualización de los agentes IMI en la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 9.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, establece que los órganos de la Administración Pública Foral podrán dirigir las

actividades de los jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

Por consiguiente, y a la vista del informe propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento de Memoria y Convivencia, Acción Exterior y Euskera, procede adoptar las instrucciones para la organización y funcionamiento del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) en la Comunidad Foral de Navarra.

De conformidad con lo expuesto, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Memoria y Convivencia, Acción Exterior y Euskera,

#### ACUERDA

1°. Aprobar las instrucciones relativas a la organización y funcionamiento del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2°. Aprobar el Esquema permanente del Sistema IMI con la siguiente estructura:

- Existirá un único coordinador regional por Navarra que recaerá en el órgano que ostente la competencia del IMI en el Gobierno de Navarra.
- Serán autoridades competentes en cada departamento las secretarías generales técnicas que designarán los usuarios que deben ser inscritos en el sistema.

- Es responsabilidad de cada autoridad competente la distribución material de su autoridad y la comunicación al coordinador de cualquier alteración en el sistema.

3°. Trasladar este acuerdo a todas las secretarías generales técnicas y a la Dirección General de Acción Exterior del Departamento de Memoria y Convivencia, Acción Exterior y Euskera, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA  
EN SUSTITUCIÓN DEL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Ana Ollo Hualde